

BOLETIN TRIBUNAL ELECTORAL

EDICION OFICIAL

AÑO XXVI PANAMÁ REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 8 DE SEPTIEMBRE DE 2004 1,991

CONTENIDO

Decreto N° 30 de 3 de septiembre de 2004, "Por el cual se modifica el numeral 16 del artículo 5 del Decreto 1 de 15 de enero de 2001, que estableció el procedimiento para el manejo del subsidio estatal electoral".



República de Panamá
Tribunal Electoral

DECRETO 30 **(de 3 de septiembre de 2004)**

"Por el cual se modifica el numeral 16 del artículo 5 del Decreto 1 de 15 de enero de 2001, que estableció el procedimiento para el manejo del subsidio estatal electoral"

EL TRIBUNAL ELECTORAL

en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 1 de 15 de enero de 2001, se estableció el procedimiento para el manejo del subsidio estatal electoral.

Que en el 2004, se celebraron Elecciones Generales y a la vez, es el año donde se completa el primer quinquenio de manejo del subsidio estatal electoral.

BOLETIN TRIBUNAL ELECTORAL
EDICION OFICIAL

Licdo. EDUARDO VALDES ESCOFFERY
Magistrado Presidente

Licdo. ERASMO PINILLA C.
Magistrado Vicepresidente

Licdo. DENNIS ALLEN FRIAS
Magistrado Vocal

Licda. CEILA PEÑALBA ORDOÑEZ
Secretaria General.

SUSCRIPCIONES
EN LA REPUBLICA Y EL EXTERIOR
MINIMA : 6 MESES B/. 18.00 UN AÑO B/. 36.00
Para cualquier información favor de dirigirse a la
Secretaría General
Teléfonos : 207-6962 207-6927
Fax: 207-6968
Dirección de Información y Relaciones Públicas
Teléfono : 225-7400.

TODO PAGO ADELANTADO
NUMERO SUELTO: 0.50

Arte, Diseño y Diagramación
Imprenta Tribunal Electoral

Que las necesidades electorales han afectado el presupuesto de todos los partidos, necesitando muchas veces reforzar determinados rubros.

Que los saldos de las partidas que no fueron ejecutados por los partidos, deben poder ser utilizados en los rubros que así lo requieran, de cara a fortalecer la institucionalidad de los partidos.

Que el mejor aprovechamiento de los recursos recomienda permitir la utilización de los mismos en los años siguientes.

DECRETA

Artículo 1. Modificar el numeral 16 del artículo 5 del Decreto 1 de 15 de enero de 2001, a fin de que se lea de la siguiente manera:

"ARTICULO 5.

.....
16. Los saldos de las partidas que no hayan sido ejecutados al 30 de junio de cada año, es decir al finalizar el período fiscal, podrán ser utilizados en los mismos rubros, en el siguiente período presupuestario o bien podrá el partido político solicitar traslado de objeto de gasto.

Sin embargo, en el año en que se celebren Elecciones Generales, los partidos políticos que subsistan, para evitar perder los saldos referidos en el inciso anterior, deberán solicitar su traslado al primer período anual del siguiente quinquenio.

Los partidos que no subsistan, deberán devolver al Tribunal Electoral los saldos referidos antes del cierre del proceso electoral."

Artículo 2. Este Decreto rige a partir de su publicación en el Boletín Electoral.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de septiembre de dos mil cuatro (2004).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

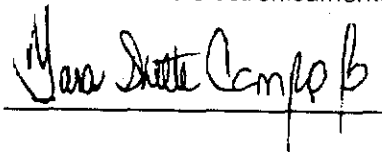
EDUARDO VALDÉS ESCOFFERY
Magistrado Presidente

ERASMO PINILLA C.
Magistrado Vicepresidente

DENNIS ALLEN FRIAS
Magistrado Vocal

YARA IVETTE CAMPO B.
Directora Ejecutiva Institucional

La suscrita Directora Ejecutiva Institucional, certifica
que el Decreto 30 de 3 de septiembre de 2004,
ha sido firmado electrónicamente.



Handwritten signature of Yara Ivette Campo B. over a horizontal line.

